

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE AMB S.A. E.S.P. (DEUDOR) Y EL BANCO DE BOGOTÁ (BANCO).

Comparecieron, **ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.482 expedida en Piedecuesta, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.- AMB S.A. E.S.P.**, con NIT. 890.200.162-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bucaramanga que se adjunta, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el Acta de Junta Directiva No. 829 del 30 de agosto de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte **JESÚS ALBERTO MUNAR VIDARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.508 expedida en Bucaramanga, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 11218 otorgada el 27 de diciembre de 2012 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, y dijeron:

PRIMERO: Que el día 10 de diciembre de 2018 entre **EL DEUDOR** y **EL BANCO** se celebró un contrato de empréstito y pignoración de rentas por un monto de **VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.000.000.000 M/Cte)**, destinado a financiar el POIR No. 1 **"REALINEAMIENTO LÍNEA DE ADUCCIÓN SECTOR ZARAGOZA"**, con un plazo de pago de quince (15) años, con tres (3) años de gracia a capital.

SEGUNDO: Que dicho contrato de empréstito fue incluido en la Base única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 611517380.

TERCERO: Que mediante comunicación del 15 de julio de 2019 de la Gerente de **EL DEUDOR** solicitó modificar el contrato de empréstito y pignoración de rentas, debido a que, del monto total de **VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.000.000.000 M/Cte)**, **EL DEUDOR** únicamente utilizará **DOCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.000 M/Cte)**.

CUARTO: Que en el parágrafo sexto (6º) de la cláusula **CUARTA** fue establecido que el registro ante Confecámaras de la garantía constituida por **EL DEUDOR** a favor del **BANCO** para garantizar el pago del empréstito tendría una vigencia de diez (10) años, el cual es un término inferior al plazo total de pago del empréstito, pactado en quince (15) años contados a partir de la fecha del respectivo desembolso.

8

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE AMB S.A. E.S.P. (DEUDOR) Y EL BANCO DE BOGOTÁ (BANCO).

QUINTO: Que lo anterior hace necesario modificar el mencionado parágrafo con la finalidad de fijar una vigencia del registro de la Garantía concordante con el plazo de las obligaciones garantizadas.

SEXTO: Que atendiendo a todo lo anterior, **EL DEUDOR** y **EL BANCO** acuerdan que en adelante que el tenor de la cláusula **PRIMERA** y el parágrafo 6º de la cláusula **CUARTA** de **EL CONTRATO**, sea el siguiente:

PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: *EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.000.000.000 M/Cte), en la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, suma que entregará a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato, una vez se cumplan los requisitos señalados en la cláusula 8 del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro, en los desembolsos requeridos por EL DEUDOR.*

CUARTA.- GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: PARÁGRAFO SEXTO: *EL BANCO efectuará el respectivo Registro de la Garantía prevista en el presente contrato en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de quince (15) años contados a partir de la fecha del último desembolso. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía.*

SÉPTIMO: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en **EL CONTRATO** celebrado con las modificaciones que se introducen a través del presente otrosí, contrato que sólo ha sido modificado en los aspectos que se mencionan en el presente documento.

OCTAVO: Las demás Cláusulas de **EL CONTRATO** no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes.

NOVENO: Impuesto de Timbre. El presente Otrosí y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMO: Perfeccionamiento y Publicación. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Otrosí en el medio que tenga dispuesto para dar publicidad a sus actos y contratos.

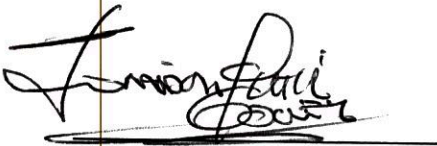
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE AMB S.A. E.S.P. (DEUDOR) Y EL BANCO DE BOGOTÁ (BANCO).

DÉCIMO PRIMERO: Registro. EL DEUDOR deberá tramitar la inclusión del presente Otrosí en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

En constancia de lo anterior, se firma el presente **OTROSI** en el municipio de Bucaramanga, Santander, el Primero (01) del mes de Octubre de 2019.

EL DEUDOR,

EL BANCO,



6

ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ.

GERENTE AMB S.A. E.S.P.

JESÚS ALBERTO MUNAR VIDARTE.

APODERADO BANCO DE BOGOTÁ S.A.

